



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 338 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

**VISTO:** El Informe Nº 104-2009-GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído Nº 3542-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 025-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Oficio Nº 101-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe Nº 015-2009-RCR-ASES-TEC/CEPAD-CPPAD, el Oficio Nº 194-2007/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 119-2007/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe Nº 048-2007-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, el Informe Nº 033-2007/GR-HVCA/GSRA/SGA, el Informe Nº 073-2007/GOB.REG.HVCA/GR-ORA, el Informe Nº 039-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Opinión Legal Nº 40-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq;

y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 041-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 29 de enero del 2009 y su ampliación de plazo mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 113-2009/GOB.REG.HVCA/PR, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Víctor Hugo Cabezas Saforas, Olga Quispe Solís y Verónica Aguilar Ichpas, en mérito a la investigación denominada **Irregularidades en la Adquisición de Materiales de Construcción y Procedimiento del Otorgamiento de la Buena Pro a Proveedor en la Gerencia Sub Regional de Acobamba**. Los procesados han sido notificados personalmente y mediante publicación en el Diario El Correo, conforme consta en los cargos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que corre a fojas 153 y 154, con lo cual se les otorgado las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, el citado proceso administrativo disciplinario, se efectúa al Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2006/GR-HVCA/PR, que llevó a cabo al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 005-2006/GOB.REG-HVCA/GSRA/G, para la "Adquisición de Materiales de Construcción y otros para la Obra Fortalecimiento Institucional Integral UGEL - Acobamba", el mismo que con fecha del 28 de Noviembre del 2,006 adjudicó la Buena - Pro, en el ÍTEM Nº 04 agregados al postor Alejandro Francisco Flores Cuchayhua por la suma de S/. 110,968.00 sin que éste contara con el Registro Nacional de Proveedores, requisito indispensable y mínimo en la presentación de la Propuesta Técnica, conforme lo norma el Artículo 75º, Numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, admitiéndolo el Comité sin ese requisito actuando negligentemente según el informe revelador. Dicha omisión de parte del proveedor, es advertida por el Gerente Sub Regional de Acobamba dot. Víctor Hugo Cabezas Saforas, quien mediante la Carta Nº 124-06/GR-HVCA/GSRA de fecha 06 diciembre 2,006, le solicita al proveedor Flores Cuchayhua, la regularización del Registro Nacional de Proveedores, lo cual fue cumplida en forma extemporánea con la vigencia a partir del 11 Enero 2,007. Según el Administrador, refiere que en fecha 29 de Noviembre del 2006 giraron y tramitaron a favor del postor ganador la Orden de Compra Nº 079-Acob, bajo el procedimiento del compromiso y devengado en el SIAF, con la finalidad de regularizar y evadir responsabilidades, es decir al día siguiente del otorgamiento de la buena pro, sin esperar que haya quedado consentida o administrativamente firme donde se da por válido el proceso. El 22 de Noviembre del 2006 el Gerente de la Sub Gerencia de Acobamba, solicita al Presidente Regional la nulidad del otorgamiento



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

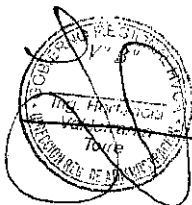
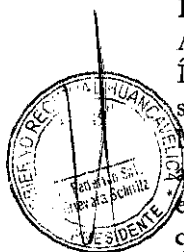
Nº 338 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

de la Buena Pro del ítem N° 04, por haber omitido revisar un requisito esencial. Señala que el Comité Especial Permanente, obvió comunicar a las instancias superiores para las sanciones correspondientes, hallándose también que habiéndose convocado en el rubro de agregados una cantidad adicional en un 50% del total por demás sin tener en cuenta las cantidades que figuraban en el Expediente Técnico de la Obra;

Que, respecto de la responsabilidad de don Víctor Hugo Cabezas Saforas, **Presidente del Comité Especial**, por haber efectuado un irregular procedimiento en el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 005-2006/GR-HVCA/GSRA habiendo adjudicado la Buena - Pro, en el ÍTEM N° 04 Agregados, al postor Alejandro Francisco Flores Cuchayhua por la suma de S/. 110,968.00 sin que éste contara con la constancia del Registro Nacional de Proveedores actualizado y referido a bienes, generando así que el acto terminara viciado; por haber efectuado una adquisición adicional de agregados sin respetar las cantidades fijadas en el Expediente Técnico; por no haber cumplido con poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sobre la irregularidad con la que ha actuado el proveedor; el procesado ha presentado su descargo, adjuntando medios de prueba, así como ha efectuado su informe oral y manifiesta: *"Que, en efecto el postor presentó su Registro Nacional de Proveedores en Servicios no en bienes, lo que no fue percatado en ese momento dado que habían trece proveedores y tenían que calificar veinte ítems con un total de cuarenta propuestas técnicas, limitándoles el cansancio y para enmendar ese error involuntario se solicitó declarar de oficio la nulidad de la adjudicación que fue materializada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 30 de enero del 2007 con lo que quedó subsanado el error involuntario. Sobre la adquisición adicional de agregados, refiere que es falso por cuanto la cantidad adquirida es según el expediente técnico que se entrega al presente. La comunicación al CONSUCODE se efectúa cuando se emite o formalice la nulidad solicitada de la adjudicación y era el Gerente Sub Regional el obligado por cuanto refiere que el procesado ya había dejado el cargo el 14 de enero del 2007 saliendo la resolución de nulidad el 30 de enero del 2007, sin embargo la nueva gestión hizo caso omiso a la nulidad y efectuó la adquisición de los agregados del proveedor cuestionado por ellos mismos. Refiere asimismo que deduce las prescripción contra la apertura de proceso disciplinario fundamentándola en que la Gerencia General Regional con Oficio N° 194-2007/GOB.REG.HVCA/GGR del 13 de junio del 2007 dispone que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios efectúe las investigaciones sobre las presuntas irregularidades y por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 30 de enero del 2007 el Titular dispone que la Comisión de Procesos Administrativos disciplinarios efectúe las investigación para determinar la responsabilidad a que hubiera lugar a los Miembros del Comité Especial que desarrollaron el proceso. Con este documento queda demostrado que la autoridad competente tomó conocimiento de la presunta comisión de faltas habiendo transcurrido prácticamente dos años pues según el Artículo 173° del decreto Supremo N° 005-90-PCM el proceso administrativo disciplinario debe de iniciarse en un plazo no mayor de un año."*

Que, sobre la responsabilidad de doña Olga Quispe Solis, **Secretaria del Comité**, por los mismos cargos antes referidos por su co procesado, ha cumplido con presentar sus descargos ofreciendo sus medios de prueba que consideró a su favor, habiendo efectuado su informe oral y manifestando: *"Que, en la apertura de sobres actuó como Secretaria anotando datos, no tuvo a la vista los documentos de los postores pero fuzazmente vio que el postor tenía RNP y que recién al momento de suscribir en las hojas se percató de que era un RNP de Servicios y no de Bienes y en una cabina de internet verifica que el RNP de bienes estaba caducado, lo cual informa al Presidente para que tome las acciones y el 04 de diciembre del 2006 se hace conocer al Area de Abastecimientos*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 338 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

del resultado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2006, aclara que con esta acción no se hace ningún proceso en el SLAF. Agrega que es falso que se tramitó el compromiso y el devengado el día 29 de noviembre del 2006 a favor del proveedor Flores ya que el Calendario de Octubre 2006 para la Gerencia Sub Regional de Acobamba ya estaba comprometido al 25 de octubre del 2006, pues tampoco fue devengado el día 29 tal como demuestra con el reporte del SLAF Compromisos por Devengar impreso el 05 de diciembre del 2006 donde el Registro SLAF N° 3074 sigue pendiente de devengado el mismo que se cumple ya para el cierre del año en que debe quedar todos los devengados en estado A para evitar la pérdida de presupuesto y así cumplir en los primeros meses del año siguiente. Sobre la adquisición de agregados refiere que no se adquirió más que de lo que figuraba en el Expediente Técnico. Sobre la comunicación al CONSUCODE es función de comunicar el Titular no del Comité.”;

Que, sobre la responsabilidad de doña **Verónica Aguilar Ichpas, Miembro del Comité**, por haber efectuado un irregular procedimiento en el Proceso de Adjudicación Directa Publica N° 005-2006/GR-HVCA/GSRA habiendo adjudicado la Buena - Pro, en el ITEM N° 04 agregados al postor Alejandro Francisco Flores Cuchayhua por la suma de S/. 110,968.00 sin que éste contara con la constancia del Registro Nacional de Proveedores actualizado y referido a bienes, generando así que el acto terminara viciado por lo cual; por haber efectuado una adquisición adicional sin respetar las cantidades fijadas en el Expediente Técnico; por no haber cumplido con poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sobre la irregularidad con la que ha actuado el proveedor; con lo que han vulnerado la obligatoriedad de observancia de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. La procesada, no ha cumplido con absolver sus descargos pese a haber sido notificada mediante la publicación en el Diario El Correo en fecha 14 de febrero del 2009;

Que, respecto a la deducción de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria planteada por don Víctor Hugo Cabezas Saforas, se debe tener en cuenta la Opinión Legal N° 40-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y la Opinión Legal N° 025-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, las cuales señalan que el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 276, establece expresamente que “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”. En consecuencia, constituye requisito *sine qua non*, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa el determinar en qué momento la autoridad administrativa competente (en el caso de autos, el Presidente Regional de Huancavelica) tomó conocimiento de las faltas imputadas. Teniendo en cuenta que los hechos fueron de su conocimiento el 30 de enero del 2007 a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2007/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 30 de enero del 2007, queda claro que a la fecha de instauración de proceso administrativo disciplinario contra el señor Hugo Cabezas Saforas habría prescrito la acción administrativa. Siendo esto así, resulta procedente la petición de prescripción de la acción administrativa disciplinaria solicitada por el recurrente;

Que, el procesado Víctor Hugo Cabezas Saforas ha deducido a su favor la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, amparado en la norma especial antes señalada,

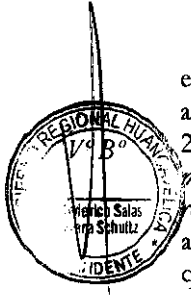


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 338-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009



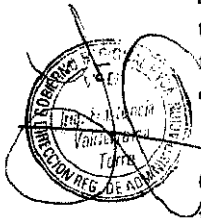
empero, existiendo un vacío sobre su aplicación para quienes no la plantearon, debe de aplicarse analíticamente, lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 233° Numeral 233.3 “ Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.” Esta norma posibilita que el administrado/procesado alegue la prescripción a su favor, y respecto del órgano decisor, sin mas trámite que la constatación de plazos debe de estimarla o desestimarla, ahora bien, habiéndose generado la prescripción y desaparecido la facultad sancionadora del Estado, con respecto a unos, debe de resolverse la situación de quienes no la alegaron, por lo que no se encuentra prohibición en la norma para que la autoridad administrativa se pronuncie de oficio sobre la prescripción que ya se generó finalmente a favor de quienes por desconocimiento o falta de apersonamiento a la instrucción no la dedujeron;

Que, estando a las consideraciones expuestas en las Opiniones Legales N° 40-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y N° 025-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, debe de estimarse la petición formulada por don Víctor Hugo Cabezas Saforas, declarando prescrita la acción administrativa disciplinaria; y respecto a la situación procesal de quienes no alegaron la prescripción vía defensa, habiéndose generado el instituto de la prescripción a su favor, devendría en improcedente restablecer la vigencia del plazo para sancionar los ilícitos administrativos sólo en su caso, por tanto, corresponde declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria;



Que, a mayor abundamiento, el Artículo 1.3 de la Ley N° 27444 determina el Principio de Impulso de Oficio, por el cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por su parte, el Artículo 1.5, determina el Principio de Imparcialidad por el cual las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, del mismo modo, el Artículo 145 de la Ley N° 27444 dispone el “impulso de procedimiento” por el cual la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aún cuando no haya sido invocado o fuere errónea la cita legal; así como eviyar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;



Que, de las Opiniones Legales N° 40-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y N° 025-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, se advierte que de acuerdo a los documentos anexados al proceso administrativo disciplinario, obra los documentos como la Orden de Compra – Guía de Internamiento (Registro de SIAF N° 3074), Factura emitida por el señor Alejandro Francisco Flores Cuchayhua por el monto de S/. 110.968.00 nuevos soles, Comprobante de Pago N° 0531 de fecha 30 de marzo del 2007, de modo que queda claro que se hizo caso omiso a lo dispuesto por la Resolución





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 338 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009



Ejecutiva Regional Nº 038-2007/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 30 de enero del 2007, por la que se declaró Nulo en parte el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 005-2006/GR-HVCA/GSRA: Adquisición de Materiales de Construcción, Bienes y otros para la Obra Fortalecimiento Institucional Integral Ugel - Acobamba correspondiente al Ítem IV – Agregados, debiendo Retrotraerse a la etapa de calificación de la propuesta técnica, notificada el 01 de febrero del 2007 a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, recepcionada por la señora Jurado C. Rayda, y al SEACE con fecha 01 de febrero del 2007 (diligencias anotadas en el cuaderno de notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica-2007), hechos que deben ser investigados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, asimismo, de dichas Opiniones Legales se advierten indicios de responsabilidad civil en perjuicio de la Entidad, por lo que deviene pertinente autorizar al Procurador Público del Gobierno Regional Huancavelica, el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar;

Estando a lo recomendado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

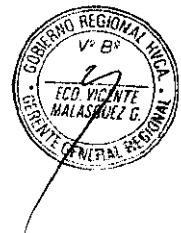
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADA** la **prescripción de la acción administrativa** deducida por **Víctor Hugo Cabezas Saforas**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 041-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de enero del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- DECLARAR DE OFICIO**, la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a favor de:

- **Olga Quispe Solís**, Secretaria del Comité Especial Permanente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **Verónica Aguilar Ichpas**, Miembro del Comité Especial Permanente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.

**ARTICULO 3º.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribuciones, inicie las investigaciones sobre la conducta de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, quienes dejaron prescribir la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 338 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

acción administrativa disciplinaria contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2009/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de enero del 2009.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribuciones, inicie las investigaciones contra quienes resulten responsables por el pago efectuado al señor Alejandro Francisco Flores Cuchayhua, inobservando lo dispuesto Ejecutiva Regional N° 038-2007/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 30 de enero del 2007.

**ARTICULO 5°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de acciones legales a que hubiera lugar contra quienes resulten responsables, por los hechos señalados en las Opiniones Legales N° 40-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y N° 025-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y demás antecedentes, que en calidad de anexo forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

